
RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Ref. de Solicitud:
MINEDUCYT-2024-0060

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA. En la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las catorce horas diez minutos del día dos de abril de dos mil veinticuatro.

I. ANTECEDENTES:

- a) A las nueve horas cincuenta y un minutos, del día siete de marzo del dos mil veinticuatro, se recibió solicitud de acceso de información, vía correo electrónico, por el [REDACTED] mayor de edad, [REDACTED] en [REDACTED], portador de Documento de Identidad número [REDACTED], en su calidad de persona natural solicitando la información que se detalla a continuación: “ **Base de datos de matrícula de educación superior del período 2017-2022, donde se especifique nombre de la Institución de Educación Superior, la carrera, nivel académico, grado académico, sector, departamento, tipo de IES, cantidad de personas por sexo y total. Base de datos de graduados de educación superior del período 2017-2022, donde se especifique, nombre de la Institución de Educación Superior, la carrera, nivel académico, grado académico, sector, departamento, tipo de IES, cantidad de personas por sexo y total. Base de datos del período 2017-2022, de estudiantes que salen del país para estudiar educación superior en el extranjero, donde se especifique el nombre de la carrera y país de destino. Base de datos de nueva matrícula de educación superior registrada del período 2017-2022, donde se especifique nombre de la Institución de Educación Superior, la carrera, nivel académico, grado académico, sector, departamento, tipo de IES, cantidad de personas por sexo y total.** ”
- b) Mediante auto de las nueve horas con veintiséis minutos del día ocho de marzo de dos mil veinticuatro, la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud, en vista de no cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se notificó de la prevención de la solicitud de acceso a la información a fin de presentar solicitud escrita que contenga firma de solicitante.

- II. Mediante auto de las nueve horas con tres minutos del día once de marzo del dos mil veinticuatro, la suscrita oficial de información, manifiesta que al haberse subsanado la prevención realizada y por cumplir con los requisitos estipulados en la ley, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto de que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

- Con fecha catorce de marzo de dos mil veinticuatro, se le solicita a la **Dirección de Educación Superior (DES)** la información requerida por el solicitante. Ante tal requerimiento la **DES** con fecha dos de abril del año dos mil veinticuatro, remite archivo Excel (adjunto) con la información solicitada realizando las siguientes aclaraciones: Con el numeral 3 no tenemos datos históricos, tal cual lo solicitan; para el año 2023 el cual se está recolectando lo tendremos a partir de junio. Con el numeral 2 y 4 desagregados por departamento, únicamente tenemos el del año 2021 y 2022; no contamos con ese dato para años históricos.

Por lo anteriormente expresado se entrega la información disponible por ser considerada información pública oficiosa, de conformidad a lo establecido en el art.6 y 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 69, 70, 71, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública; art. 56 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y
TECNOLOGÍA

Unidad de Acceso a la Información Pública

- a) La solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. Artículo 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- b) Entréguese la información proporcionada por la Dirección .
- c) Notifíquese, a la solicitante por el medio señalado para tal efecto, dejándose constancia impresa de la realización del acto de comunicación.

Alicia María Valle Robles
Oficial de Información.

VERSIÓN PÚBLICA - Art. 6 Lit. "A" y Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), referente a la supresión de datos personales.